

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de diciembre de 2024.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2025 DEL MUNICIPIO DE:**

JULIMES



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0135/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JULIMES
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Julimes pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras de: Caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legislación de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes fijos y semifijos.

7.- Servicio público de alumbrado.

8.- Aseo y recolección de basura.

9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

10.- Por los servicios y atenciones que se presenten en materia ecológica, protección civil y bomberos.

11.- Comercialización de información geográfica.

12.- Por la inscripción y referendo de Peritos Valuadores y Catastrales.

13.- Las demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2025, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.
- 5.- Utilización de áreas públicas municipales y de uso de suelo.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro tipo de ingreso no clasificado como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de

distribución que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales” de la Ley de Coordinación Fiscal; y el título cuarto “Del Sistema Estatal De Participaciones Y Fondos De Participaciones y Fondo de Aportaciones”, Capítulo I, “Del Sistema Estatal De Participaciones” de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total para el ejercicio de 2025 los siguientes:

Julimes	Coeficiente de Distribución
Fondo general de participaciones (FGP)	0.286764%
Fondo de fomento Municipal 70% (FFM)	0.286764%
Fondo de fomento Municipal 30% (FFM)	0.126038%
Impuestos sobre producción y servicios en materia de cervezas bebidas alcohólicas y tabacos elaborados (IEPS)	0.286764%
Fondo de fiscalización y recaudación (FOFIR)	0.286764%

Impuestos sobre Autos nuevos (ISAN)	0.286764%
Impuestos sobre tenencia y uso de vehículos	0.286764%
ISR Bienes Inmuebles	0.286764%
Participaciones de cuotas de gasolina y diésel (PCG) 70%	0.133089%
Participaciones de cuotas de gasolina y diésel (PCG) 30%	0.133089%

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De Los Fondos De Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "del Sistema Estatal De Participaciones Y Fondo De Aportaciones", Capítulo II "De Los Fondos De Aportaciones", de la Ley De Coordinación Fiscal Del Estado De Chihuahua y sus municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales de Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.386877%

2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.133089%

3.- Fondo para el desarrollo socioeconómico municipal (FODESEM).

Coeficiente de distribución

0.226901%

4.- Otras aportaciones federales

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de obligaciones y bonos.

ARTICULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2025, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua Permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectuó durante el mes de enero; y en un 10%, si este se realiza en el mes de febrero; y en un 5%, si este se realiza en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad o que tengan dependientes económicos que la sufran, gozaran de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos de que sea propietario de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y no

exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Este mismo beneficio operara a favor de personas mayores de sesenta años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Así mismo, se otorgará un descuento adicional a los beneficiarios anteriores de un 10%, para aquellos contribuyentes que acrediten estar cursando dentro del sistema para la educación de los adultos, la primaria o secundaria y que reúnan los siguientes requisitos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menor a dos salarios mínimos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorga un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generen empleos dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento en el monto a pagar por concepto del impuesto respectivo

de un 20% para quienes generen de 100 a 150 empleos; de un 30%, para quienes generen más de 150 y hasta 200 empleos; y de un 40%, para quienes generen más de doscientos empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán solicitarlo por escrito y comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente con el pago de sus contribuciones, así como demostrar el número de empleos generados mediante las nóminas y/o las solicitudes de alta y baja presentadas en el Instituto Mexicano de Seguro Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se otorgará durante el ejercicio 2025, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles aquella que corresponda al 50% del valor físico del inmueble determinado por medio de avalúo o dictamen de valor que practique la Tesorería Municipal, o avalúo bancario en su caso, consignados en su declaración correspondiente, respecto a aquellas declaraciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio conyugue, o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio con

la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente, mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados de un juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida mientras el conyugue adquirente sea la mujer, en el caso de la liquidación de la sociedad conyugal. En los mismos términos que la figura anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción XI del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del conyugue que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

III.- Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del referido artículo, siempre que la declaración del impuesto verse sobre inmuebles catalogados como predios rústicos, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley de Catastro.

IV.- Tratándose de viviendas de interés social y popular, cuyo destino sea el uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3, en Unidades de Inversión, que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde de los 190 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas que sobre el mismo realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo comprendido del 1° de enero al 31° de diciembre de 2025.

ARTÍCULO OCTAVO.- Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por conceptos de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el periódico oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Julimes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del municipio de Julimes deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 "Del balance presupuestario sustentable y la responsabilidad hacendaria de los municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Decimo primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley

ARTÍCULO CUARTO.- Los municipios que cuenten con disponibilidad de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, que no hayan sido devengados y

pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la secretaria de hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda de Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por este H. Ayuntamiento del Municipio de Julimes, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley en Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2025, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública Municipal de Julimes:

II. DERECHOS	
1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.1.- Alineamiento de predio urbano por m2	\$0.20
1.2.- Asignación del número oficial	\$150.00
1.3.- En caso de realizar levantamiento por el departamento de catastro, por metro cuadrado	\$0.20
1.4.- Elaboración de constancias de número oficial	\$200.00

2.- Autorización y supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios.	
2.1.- Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base a los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería etc., serán fijados por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
2.2.- Licencias de construcción	
a.- Expedición de factibilidad de construcción	\$160.00
b.- Autorización de planos por metro cuadrado	\$0.50
c.- Licencia de construcción comercial, vigencia de 1 año	\$500.00
2.3.- Construcción, reconstrucción, reparación ampliación y ornato de:	

a) Locales comerciales o industriales, permiso anual	\$500.00
b) Casa-habitación, construcción menor de 50 m ² , mientras dure la obra mensualmente	\$50.00
c) Casas-habitación, con superficie superior a 50 m ² , por m ² , mensual	\$2.00
2.4.- Rompimiento y reparación de:	
a) Asfalto por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$500.00
b) De concreto por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$800.00
c) De guarnición por metro lineal	\$100.00
d) Por apertura de zanja para gasoducto en el Municipio, metro lineal	\$50.00
2.5.- Construcción de banquetas y bardas. Mensual	\$44.00
2.6.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
a) Urbano y suburbano. Por metro cuadrado	\$5.00
b) Rustico, por hectárea:	
b.1. Agrícola	\$33.00
b.2. Agostadero	\$10.00
b.3. Para asentamiento humano, por metro cuadrado	\$0.50
2.7.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	\$440.00
2.8.- Expedición de permiso por cambio de uso de suelo	

a) Habitacional, 0 m2 a 500 m2	\$300.00
b) Habitacional, superior a 500 m2, cobro por m2	\$10.00
c) Comercial, hasta 20m2, con una vigencia de 5 años	\$400.00
d) Metro excedente dentro de apartado C, con una vigencia de 5 años	\$10.00
e) Minero hasta 10,000 m2	\$50,000.00
f) Metro excedente de apartado D	\$2.00
g) Certificado de Zonificación	
I. Zona rustica	\$1,000.00
II. Zona urbana	\$500.00
3.- Servicios generales de rastros	
3.1.-Matanza:	
a) Por cabeza de bovino, no excluye para consumo doméstico	\$180.00
b) Por cabeza de porcino	\$120.00
c) Por cabeza de ovino o caprino	\$40.00
3.2.- Causarán derechos los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:	

a) La inspección y movilización de pieles de ganado por pieza	\$10.00
b) Revisión de facturas, con el fin de otorgar el visto bueno, datos del vendedor teniendo en cuenta que la situación antes mencionada no ampara trasladar ganado	
I. Solo revisión de facturas	\$20.00
II. Revisión de facturas más expedición de pase	\$10.00
3.3.- Uso de corrales:	
a) Ganado mayor, por cabeza, diario	\$50.00
b) Ganado menor, por cabeza, diario	\$25.00
3.4.- Expedición de pases de movilización de ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	
Concepto	No. de Cabezas
Ganado Mayor	
Pastoreo	1 a 10
	11 a 50
	Importe por pase
	\$20.00
	\$50.00

	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00

	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
3.5.- Servicios no especificados		
Las cuotas para los demás servicios que se presenten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados		

por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo y serán dadas a conocer a los usuarios	
4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
4.1.- Expedición de títulos de propiedad	\$800.00
4.2.- Elaboración de avalúos	\$300.00
4.3.- Elaboración de planos	\$300.00
4.4.- Cédulas catastrales	\$200.00
4.5.- Contratos de compraventa	\$100.00
4.6.- Contratos de donación	\$200.00
4.7.- Certificado de no adeudo de predial	\$100.00
4.8.- Certificado de no adeudo del pavimento	\$100.00
4.9.- Certificado de residencia	\$100.00
4.10.- Certificado de localización de bienes muebles e inmuebles o negociaciones	\$100.00
4.11.- Expedición de certificados de no antecedentes policiacos	\$250.00
4.12.- Certificados médicos	\$800.00
4.13.- Expedición de certificados de posesión	\$250.00
4.14.- Expedición de certificados de convenios de traspaso de terrenos municipales	\$200.00

4.15.- Denuncias municipales por 250m2 de \$0.00 a \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M. N.), si excede de 250m2, este será sometido al H. Ayuntamiento para su autorización y cobrará un 2% sobre el total de su avalúo	\$500.00
4.16.- Por cada nota marginal, salvo en los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exenta	\$150.00
4.17.- Certificado de buena conducta	\$100.00
4.18.- Certificado de productor	\$70.00
4.19.- Permiso para eventos sociales masivos	\$1,000.00
4.20.- Permiso para eventos sociales sin fines de lucro	\$200.00
4.21.- Certificación de domicilio	\$100.00
4.22.- Cedula catastral	\$80.00
4.23.- Copias de expedientes certificadas	\$200.00
4.24.- Otras certificaciones	\$100.00
4.25.- Por asentar cada acta de nacimiento, acta de reconocimiento o acta de defunción	Exento
4.26.- Por asentar cada acta de matrimonio	
a) En las oficinas	
1. Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto cada una de ellas	\$178.44
2. Por la unión de una sola pareja	\$762.00

b) Matrimonio fuera de las oficinas	\$7,636.00
c) Matrimonio en la Oficialía de Registro Civil en día inhábil y fuera de horario	\$2,481.00
4.27.- Asentamiento de divorcio	\$1,231.00
4.28.- Expedición de copias certificadas de actas de registro civil	\$118.27
4.29.- Expedición de actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años.	\$61.54
4.30.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos de estado civil	\$791.00
4.31.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	\$791.00
4.32.- Por corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario	\$295.00
4.33.- Por anular registro de nacimiento de una persona que presente diversa acta expedida por autoridad competente de otro país	\$499.50
4.34.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exenta	\$186.00
4.35.- Inscripción de documento extranjero	\$828.00

4.36.- Cobro por medición de terreno Urbano	\$200.00
4.37.- Cobro por reimpresión de comprobante de pago de impuesto predial	\$20.00
5.- Cementerios Municipales	
5.1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación.	\$350.00
5.1.1.- Temporalidad	
a) Plazo a 7 años	\$500.00
b) Plazo a perpetuidad	\$3,000.00
5.2.- Expedición de permiso para construcción de monumentos (mármol o granito).	\$280.00
6.- Uso de la Vía Pública	
6.1.- Por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos	
a) Ambulantes eventuales, por evento	\$200.00
b) Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente	\$250.00
c) Ambulantes con puestos fijos, mensualmente.	\$300.00
d) Por fijación de anuncios y publicidad, anual.	\$250.00
e) Estacionamiento exclusivo al año.	\$400.00
6.2.- Permiso provisional de vehículos para circular por día	
a) Autos usados	\$50.00
b) Autos nuevos	\$40.00

6.3.- Permiso para la instalación de juegos mecánicos, por día, por juego mecánico.	\$200.00	
6.4.- Permiso para la distribución de cualquier tipo de volantes y publicidad en espacios públicos, por evento	\$50.00	
7.- Servicio Público de Alumbrado		
Las cuotas por concepto del Derecho de Alumbrado Público (DAP) se aplicarán de acuerdo a la Tarifa contratada con la Comisión Federal de Electricidad para el suministro de energía eléctrica y quedarán de la siguiente manera:		
Por mes:		
Residencial		
Tarifa	1B	\$40.00
Tarifa	DAC	\$40.00
Comercial		
Tarifa	2	\$40.00
Tarifa	OM	\$40.00
Agrícola		
Tarifa	9M	\$40.00
Tarifa	9N	\$40.00

En caso de que la cuota sea mayor que el consumo de energía eléctrica se aplicará un descuento del 50% a dicha cuota.

Estas cuotas serán cobradas bimestralmente a través de la Comisión Federal de Electricidad por medio del recibo de cobro de energía eléctrica en el rubro o concepto de DAP.

Aquellos lotes, predios o parcelas, urbanos o rústicos que no cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica pagarán una cuota anual vencida de \$480.00 los cuales serán cargados a la cuenta de predial del año siguiente al de causa de la cuota, bajo el concepto de DAP: esta cantidad será proporcional en los casos de que se contrate servicio de suministro de energía eléctrica o en el caso de que ya contando con contrato se dé de baja dicho servicio.

8.- Aseo y recolección de basura

8.1.- Establecimientos comerciales e industriales, anual	
a) Más de 2 tanques semanales	\$300.00
b) Limpieza de lotes baldíos, por m2	\$11.00
8.2.- Tala o poda de árboles (permiso)	\$100.00
8.3.- Traslado de leña, por cada cara de tonelada o menor	\$100.00
8.4.- Recolección de animales muertos	\$200.00

9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias

9.1.- Licencia de funcionamiento de Negocios	
a) Negocios comerciales	\$200.00
b) Negocios naves industriales	\$500.00
9.2.- Renovación de licencias de funcionamiento de negocios, tramites antes de la fecha de vencimiento de constancia.	
a) Negocios comerciales	\$200.00
b) Negocios naves industriales	\$200.00

10.- Por los servicios y atenciones que se presenten en materia ecológica, protección civil y bomberos.	
10.1.- Por cada inspección general	\$200.00
10.2.- Revisión de extintores, por unidad	\$50.00
10.3.- Plan interno de protección civil, revisión y aprobación	\$500.00
10.4.- Simulacros	\$1,000.00
10.5.- Custodia de quemadas controladas	\$1,500.00
10.6.- Capacitaciones por tema (por persona)	\$500.00
10.7.- Multa por violaciones a los procesos de ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, cuando se ponga en riesgo la integridad de la población y sus bienes por actos o una condición insegura grave.	De \$1,000.00 o hasta \$50,000.00 según lo considere el H. Ayuntamiento

10.8.- Tirar residuos sólidos no peligrosos en áreas comunes del Municipio	\$500.00
10.9.- Tirar residuos sólidos no peligrosos en áreas naturales protegidas municipales	\$10,000.00
10.10.- Incineración no autorizada a cielo abierto de residuos no peligrosos	\$5,000.00
10.11.- Arrojar o depositar en contravención a la ley sustancias tóxicas o peligrosas en el sistema de alcantarillado y sistemas de riego agrícola	\$5,000.00
10.12.- El desperdicio de agua en forma ostensible en contravención a la ley	\$10,000.00
10.13.- Uso de la manguera para el lavado de vehículos automotores, banquetas, paredes, vías públicas y exteriores de casa habitación	\$200.00
10.14.- No recoger la basura inmediatamente después de realizar eventos en la vía pública del municipio	\$5,000.00
10.15.- Extracción de material pétreo del Río Conchos y arroyos dentro del municipio	\$5,000.00
10.16.- Generar ruidos excesivos al circular en un vehículo con escape abierto, música, arrastrando piezas o por el tipo de carga transportada	\$500.00

10.17.- Tala y/o poda drástica de árboles en áreas públicas o privadas dentro del territorio municipal.	\$5,000.00
10.18.- Expedición de constancia de aforo	\$200.00
10.19.- Permiso de Protección Civil por evento social	\$200.00
10.20.- Permiso para circo	
a). Chico	\$200.00
b). Grande	\$300.00
10.21.- Permiso de Protección civil para evento masivo, cabalgata, rodeo, reiser, bicicleteada, motos, 4x4 y similares	\$200.00
10.22.- Elaboración de programa especial por evento	\$200.00
10.23.- Carta de no inconveniente para cambio de uso de suelo	\$100.00
11.- Comercialización de información geográfica	
11.1 Expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control)	\$2,405.50
11.2 Comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión)	
a) Localidad	\$1,058.42/Ha

b) Colonia	\$1,058.42/Ha
c) Manzana	\$288.66
d) Predio	\$192.44
11.3 Comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con drón)	
a) Localidad	\$1,154.64/Ha.
b) Colonia	\$1,154.64/Ha.
c) Manzana	\$288.66
d) Predio	\$192.44
11.4 Comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M. N.))	
a) Localidad	\$481.10/Ha
b) Colonia	\$481.10/Ha
c) Manzana	\$288.66

d) Predio	\$192.44
11.5 Comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica)	\$384.88/Ha.
11.6 Comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro	
a) Localidad Blanco y negro	\$144.33
b) Localidad Color	\$192.44
c) Colonia Blanco y negro	\$96.22
d) Colonia Color	\$144.33
e) Manzana Blanco y negro	\$67.35
f) Manzana Color	\$96.22
g) Predio Blanco y negro	\$48.11
h) Predio Color	\$72.16
11.7 Comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía	

digital adicional tendrá el costo de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M. N.)	
I. BLANCO Y NEGRO	
a) Localidad FORMATO 2Mx2M	\$769.76
b) Localidad FORMATO 1Mx1M	\$577.32
c) Localidad FORMATO 0.6Mx0.6M	\$288.66
d) Colonia FORMATO 2Mx2M	\$769.76
e) Colonia FORMATO 1Mx1M	\$577.32
f) Colonia FORMATO 0.6Mx0.6M	\$288.66
g) Manzana FORMATO 2Mx2M	NO APLICA
h) Manzana FORMATO 1Mx1M	\$384.88
e) Manzana FORMATO 0.6Mx0.6M	\$192.44
f) Predio FORMATO 2Mx2M	NO APLICA
g) Predio FORMATO 1Mx1M	NO APLICA
h) Predio FORMATO 0.6Mx0.6M	\$192.44
II. COLOR	
a) Localidad FORMATO 2Mx2M	\$962.20
b) Localidad FORMATO 1Mx1M	\$769.76
c) Localidad FORMATO 0.6Mx0.6M	\$481.10
d) Colonia FORMATO 2Mx2M	\$962.20
e) Colonia FORMATO 1Mx1M	\$769.76

f) Colonia FORMATO 0.6Mx0.6M	\$481.10
g) Manzana FORMATO 2Mx2M	NO APLICA
h) Manzana FORMATO 1Mx1M	\$577.32
e) Manzana FORMATO 0.6Mx0.6M	\$384.88
f) Predio FORMATO 2Mx2M	NO APLICA
g) Predio FORMATO 1Mx1M	NO APLICA
h) Predio FORMATO 0.6Mx0.6M	\$384.88
11.8 Comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M. N.)	
I. BLANCO Y NEGRO	
a) Localidad FORMATO 2Mx2M	\$769.76
b) Localidad FORMATO 1Mx1M	\$673.54
c) Localidad FORMATO 0.6Mx0.6M	\$481.10
d) Colonia FORMATO 2Mx2M	\$769.76
e) Colonia FORMATO 1Mx1M	\$673.54
f) Colonia FORMATO 0.6Mx0.6M	\$481.10
g) Manzana FORMATO 2Mx2M	NO APLICA

h) Manzana FORMATO 1Mx1M	\$481.10
e) Manzana FORMATO 0.6Mx0.6M	\$384.88
f) Predio FORMATO 2Mx2M	NO APLICA
g) Predio FORMATO 1Mx1M	NO APLICA
h) Predio FORMATO 0.6Mx0.6M	\$384.88
II. COLOR	
a) Localidad FORMATO 2Mx2M	\$962.20
b) Localidad FORMATO 1Mx1M	\$865.98
c) Localidad FORMATO 0.6Mx0.6M	\$673.54
d) Colonia FORMATO 2Mx2M	\$962.20
e) Colonia FORMATO 1Mx1M	\$865.98
f) Colonia FORMATO 0.6Mx0.6M	\$673.54
g) Manzana FORMATO 2Mx2M	NO APLICA
h) Manzana FORMATO 1Mx1M	\$673.54
e) Manzana FORMATO 0.6Mx0.6M	\$577.32
f) Predio FORMATO 2Mx2M	NO APLICA
g) Predio FORMATO 1Mx1M	NO APLICA
h) Predio FORMATO 0.6Mx0.6M	\$577.32
11.9 Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC)	\$9,622,000.00

11.10 Certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales	\$577.32
11.11 Capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona por tema	\$962.20
12.- Por la Inscripción y Referendo de Peritos Valuadores y Catastrales, se pagarán Derechos conforme a las siguientes cuotas:	
12.1 Por inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	\$1,443.30
La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida	
12.2 Por referendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	\$769.76

12.3 Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales	\$577.32
---	----------

III.- PRODUCTOS	
1.- Arrendamiento de maquinaria y equipo	
1.1.- Retroexcavadora, por hora	\$600.00
1.2.- Camión de volteo 12 m3, por hora	\$1,000.00
2.- Acarreo de agua en pipas	
2.1.- Hasta 12 km de distancia	\$550.00
2.2.- Más de 12 km hasta 20 km de distancia	\$850.00
2.3.- Más de 20 km hasta 50 km de distancia	\$1,050.00
2.4.- Desagüe de fosas	\$300.00

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL
MUNICIPIO DE JULIMES 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado de Chihuahua aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Julimes, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

INGRESOS PROPIOS:

Impuestos	\$2,012,873.36
Contribuciones	-
Derechos	1,254,786.14
Productos	187,980.00
Aprovechamientos	611,074.00
Total Ingresos Propios	4,066,713.50

PARTICIPACIONES:

Fondo General de Participaciones	17,110,045.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	3,109,148.00
Fondo de Fomento Municipal 30%	520,245.00
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	49.00

Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	436,639.00	
Participaciones Adicionales		
Impuestos Sobre Autos Nuevos	463,322.00	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	235,208.00	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	100,804.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,121,970.00	
Fondo de ISR	1,429,173.00	
ISR Bienes Inmuebles	121,015.00	
FODESEM	3,624,258.00	
Total de Participaciones		28,271,875.00
FONDO DE APORTACIONES:		
FISM	6,599,679.00	
FAFM	4,880,666.00	
Total de Aportaciones		11,480,345.00
Ingresos derivados de Financiamientos	-	
TOTAL		-
		43,818,933.50

SIN TEXTO